

El artículo 7.º de la referida Orden dispone que la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Industria y Energía emitirá informe de los anteproyectos presentados y los elevará, junto con la solicitud, a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

El Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo 27, y entre las competencias de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, la ordenación y promoción de la Artesanía, sector procedente de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, de donde se deduce la competencia de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas en sustitución de la desaparecida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Habiéndose seguido respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de la presente Orden todos los trámites establecidos en la repetida Orden de 11 de diciembre de 1978, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 20 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre) para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 2353/1978, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 5), a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de las islas Canarias, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que habrá de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio en Canarias, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a la zona de protección artesana de las islas Canarias

Número de expediente	Unidades artesanas	Porcentaje inversión subvencionada
CAN/ 1	Rafael Torres Ossorio	40
CAN/ 2	Francisco Rodríguez Franco	30
CAN/ 3	Manuel Marrero Robaina	30
CAN/ 4	José Juan Talavera Hernández	40
CAN/ 8	Luis Repila Armiñán	40
CAN/10	Juan Delgado Cruz	40
CAN/11	Roberto Cabrera Pérez	40
CAN/13	José Melián Quintana	40
CAN/14	Antonio M. Capineti Rodríguez	40

22248

ORDEN de 8 de agosto de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 1955/1978, de 23 de junio, aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de Sonseca (Toledo).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 20 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de noviembre de 1978) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1955/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de

agosto de 1978), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de Sonseca (Toledo), que proyecten inversiones destinadas a mejorar y modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

El artículo 7.º de la mencionada Orden establece que la aceptación de las solicitudes y calificación de los proyectos se hará mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, previo informe de la Delegación Provincial del citado Departamento en Toledo.

El Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de julio de 1979), por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo 27, y entre las competencias de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, la Ordenación y Promoción de la Artesanía, sector procedente de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, de donde se deduce la competencia de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas en sustitución de la desaparecida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Habiéndose seguido respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de la presente Orden todos los trámites establecidos en la repetida Orden de 20 de octubre de 1978, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 20 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de noviembre de 1978) para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1955/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto de 1978), a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de Sonseca (Toledo) o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que habrá de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Toledo, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a la zona de protección artesana de Sonseca (Toledo)

Número de expediente	Unidades artesanas	Porcentaje de inversión subvencionada
Sons/1	«Muebles Lejeba, S. L.»	15
Sons/2	«Vicesa, S. A.»	15
Sons/3	Gómez Moledero F.	20
Sons/5	Martín Maestro Sánchez	20
Sons/4	Martín García de Blas	40
Sons/6	Martín Madrid I.	10
Sons/13	«F. Rielves, S. A.»	10
Sons/16	«Garpusa, S. A.»	20
Sons/17	«Artesanía 4»	20
Sons/19	«Gomafe, S. A.»	20
Sons/21	Sánchez Martín	15
Sons/23	FASSA	15
Sons/24	Martín Martín M.	20
Sons/28	Peles Hernández R.	40
Sons/35	«Bardulia, S. L.»	15